

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|----------|
| Un año..... | 25 ptas. |
| Seis meses..... | 18 » |
| Tres id..... | 7 » |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 22'50 ptas |
| Seis meses..... | 12 » |
| Tres id..... | 6'50 » |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 155).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCIÓN

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

(Continuación.)

Artículo 19. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de cualquiera subasta, podrán acudir, por escrito, ante la Corporación interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Artículo 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, en las subastas que no excedan de 300.000 pesetas, y en las que fueren dobles y simultáneas después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrir el plazo mencionado de cinco días, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta y, si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o, también, entre las desechadas que

hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones de esta Instrucción, y teniendo presente, en su caso, para efectuar dicha adjudicación definitiva la preferencia establecida por la regla 15 del artículo 18, y acordará también que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de esta Instrucción.

Artículo 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, se citará al mismo para que en el día que se le señale, concurra a otorgar la escritura o a formalizar el contrato.

Cuando la subasta haya sido doble y simultánea, la Corporación contratante dará conocimiento a la Dirección general de Administración, en el término de segundo día, de su acuerdo de adjudicación definitiva del remate y de la fecha en que el rematante haya constituido la fianza para responder de su compromiso.

Artículo 22. Los contratos que, con arreglo a esta Instrucción, han de celebrarse mediante subasta o concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto o ingreso total que hayan de producir a la Corporación contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menos cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el Registro de la Propiedad u otros efectos, quedarán formalizados entregando al rematante una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual certificación será

cotejada por el contratista, que firmará su recibo y conformidad en el expediente de subasta.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales, insulares y municipales, abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos y abonarán, igualmente, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, el importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto por la regla 8.ª del artículo 8.º

Dichas Corporaciones no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija ni a formalizar los en que éste no sea necesario sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes el resguardo de haberse constituido la fianza definitiva.

Ya se otorgue o no escritura pública, las mismas Corporaciones cuidarán de cumplir lo prevenido en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, y en las demás disposiciones análogas aplicables a los contratos celebrados por la Administración.

Artículo 24. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito provisional de la subasta, que desde luego se adjudicará a la Corporación contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la di-

ferencia del primero al segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Corporación ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Estas responsabilidades, con excepción de la primera que, según queda expresado, se satisface con la pérdida del depósito provisional para tomar parte en la subasta, se harán efectivas hasta donde alcance, si el rematante hubiese constituido la fianza definitiva, de la diferencia o exceso de ésta sobre el importe de dicho depósito provisional que se adjudica a la Corporación contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, y si no hubiese constituido la fianza definitiva o el exceso de la misma sobre el valor del depósito provisional no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 25. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no este prohibida la transferencia o cesión por las leyes o disposiciones que regulen la naturaleza del contrato o por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Corporación interesada asienta a la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

Artículo 26. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura o formalización del contrato; después solo po-

drán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiere formalizado sin esta solemnidad.

Artículo 27. En todos los casos habrá de ser una la persona o entidad que tenga el remate y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de éste se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el contratista o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo contrato.

Artículo 28. El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Artículo 29. Las Corporaciones, dentro de los tres primeros días en que empiece a correr el último trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de éste no requiera la doble y simultánea subasta, y con un mes más de antelación en el caso de que el acto haya de ser doble y simultáneo, acordarán las condiciones de la subasta y la celebración de la misma, y después de obtenida, en su caso, la aprobación a que se refiere el artículo 8.º para los contratos relativos a ejecución de obras, darán publicidad a los mencionados acuerdos en el *Boletín Oficial* de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios que ordinariamente estén destinados al objeto, pudiendo hacerlo también en los periódicos que tengan por conveniente, expresando que durante el plazo de diez días, si la subasta que se intenta celebrar no excediera de 300.000 pesetas, o de veinte si por exceder de dicha cantidad hubiese de verificarse doble y simultáneamente, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieran, y advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

También procederán a la indicada publicidad cuando se trate de subastas cuyo fin no haya sido objeto de contratación anterior, ateniéndose para ello a los plazos que quedan marcados, computados con relación a la fecha en que intenten celebrar el contrato.

Las reclamaciones que se produzcan a consecuencia de la publicidad anteriormente prevenida se resolverán por las respectivas Corporaciones interesadas, siendo los acuerdos que éstas adopten reclamables con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la presente Instrucción.

Una vez que, con arreglo a las leyes, sean firmes los acuerdos sobre la celebración de la subasta de que se

trate, la Corporación interesada procederá, en el término de cinco días, a la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio, señalando el día, sitio y hora en que haya de tener lugar el acto, si fuese uno solo, y, en caso de requerir el doble y simultáneo, en el dicho plazo de cinco días elevará los documentos referentes a la subasta a la Dirección general de Administración, a fin de que dicho Centro directivo fije el día y hora en que haya de verificarse.

La Dirección general de Administración deberá señalar los defectos de que pudieran adolecer los proyectos, pliegos de condiciones y anuncios de las subastas que hayan de ser dobles y simultáneas, y en tal caso, los devolverá a la Corporación provincial, insular o municipal que intente la celebración del acto, expresando los defectos y la forma en que hayan de ser subsanados o reclamará los documentos que faltan y sean necesarios negando la celebración de la subasta siempre que no se subsanen los defectos aludidos.

Si los expresados documentos no adoleciesen de defecto alguno, o subsanados éstos en su caso, la Dirección general cuidará de remitir el anuncio a la *Gaceta de Madrid* para su inserción y lo comunicará a la Corporación contratante, con conocimiento del día y hora señalados, para que pueda insertarse, a su vez, en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En el caso de no haber rematante, dichas Corporaciones señalarán la segunda subasta o elevarán los documentos a la citada Dirección general, según se trate de acto único o doble y simultáneo, en el plazo máximo de cinco días, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta, a que se refiere el apartado 5.º del artículo 41, si tampoco resultase adjudicado el servicio en la segunda licitación.

Artículo 30. Las Corporaciones provinciales, así como los Cabildos insulares de Canarias, al sacar a subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar, para la duración del respectivo contrato, plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación o por el Cabildo insular en pleno, la oportuna distribución de la cuantía total del contrato, en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios.

En el caso de que un contrato dure más de un año, y, en su consecuencia, afecte a otros tantos presupuestos ordinarios, será obligatoria la consignación en cada uno de éstos, mientras el contrato dure, de la cifra que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente, debiéndose corregir, en tiempo oportuno, por este Ministerio, por el Gobernador de Canarias o por Delegado del Gobierno en la isla respectiva, según se trate de presupuesto provincial, insular de Tenerife o insular de otra

isla del archipiélago canario, las omisiones de tal obligación, bien a instancia de parte o bien por propio conocimiento que de las mismas tuvieren.

Cuanto queda prevenido en los párrafos anteriores de este artículo, es aplicable a los Ayuntamientos, que también pueden contratar por más de un año, con la condición que exige el párrafo tercero del artículo 3.º, derivándose de los contratos de duración mayor de un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna y debiendo los Gobernadores de provincia, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 19 de febrero de 1901, corregir en los mismos las omisiones que respecto al particular contengan, bien a instancia de parte bien por propio conocimiento que de aquéllas tuvieren, al efectuar la revisión de los mencionados presupuestos que les encomienda la ley Municipal.

Artículo 31. Anunciada que sea toda subasta, con señalamiento de día y hora en que haya de verificarse, no podrá ser suspendida sino en virtud de acuerdo de la Corporación contratante.

(Continuad.)

Gobierno Civil

Elecciones de Diputados provinciales.

Circular.

Tan pronto como el domingo 10 de junio próximo termine el escrutinio en los pueblos donde se celebre elección de Diputados provinciales, se servirán los Sres. Alcaldes remitir a este Gobierno, por el medio más rápido, el resultado de la elección, consignando únicamente el distrito, la sección, apellidos de los candidatos y número (en letra) de votos obtenidos.

A este efecto estarán abiertas todas las estaciones telegráficas de esta provincia.

Burgos 28 de mayo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Circulares.

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica a este Gobierno civil de mi cargo, que el Recaudador de los fondos que a la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de Ganaderos, ha dado principio a la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que, tanto el Recaudador D. Juan Bort, como sus auxiliares cumplan su cometido; encargo a los dependientes de mi Autoridad y a los Sres. Alcaldes, los presten los auxilios que reclamen.

Burgos 1.º de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al vecino de esta capital, D. Ambrosio Cueva Amor, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por el coto de caza de Santa Cruz de Juarros, desde el 4 al 19 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y, muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 2 de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Minas.—Registro número 3131.

D. ANGEL UCEDA LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Domingo Merry del Val Zulueta, vecino de Madrid, según cédula personal, número 58247 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 24 de mayo último, una solicitud de registro de 1000 pertenencias, para la mina titulada Norte de Burgos, de mineral de petróleo, sita en Portilla, en el paraje llamado pueblo de Portilla, término municipal de Bozoo, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro de la puerta principal de la Iglesia de Portilla y desde él se medirán 300 metros al S. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 5000 al O. la segunda; 1500 al N. la tercera; 3000 al E. la cuarta; 1500 al N. la quinta; 1000 al E. la sexta; 500 al S. la séptima; 1600 al E. la octava y con 2200 al S. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. Los rumbos se hallan referidos al norte verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 2 de junio de 1923.

Angel Uceda López.

Registro número 3132.

D. ANGEL UCEDA LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Hipólito Ibarrondo y Pedruzo, vecino de Armentia, según cédula personal, número 2106, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a

las diez horas y diez minutos del día 24 de mayo último una solicitud de registro de 1000 pertenencias, para la mina titulada Eborall, de mineral de petróleo, sita en Portilla, en el paraje llamado pueblo de Portilla, término municipal de Bozoo, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta principal de la Iglesia de Portilla y desde él se medirán 300 metros al S. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 2000 al S. la segunda; 5000 al oeste la tercera; 2000 al N. la cuarta, y con 5000 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

Los rumbos se hallan referidos al norte verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 2 de junio de 1923.

Angel Uceda López.

El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, me dice con fecha 29 de mayo último, lo que sigue:

«Por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, fecha 14 del corriente mes, inserta en la Gaceta del día 25, ha sido nombrado Inspector provincial del Trabajo, en Burgos, D. Emilio Jiménez Heras, que habita en dicha población, Plaza de Prim, núm. 14.»

Y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Reglamento de 1.º de marzo de 1906, se publica en este periódico oficial el citado nombramiento y la residencia de dicho funcionario.

Burgos 2 de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Central del Censo electoral, en circular de 19 de abril de 1910, y a los efectos prevenidos en la misma, se publican a continuación los nombres de los adjuntos y suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el día 10 de junio de 1923.

NOMBRES QUE SE CITAN

Retuerta.

Adjuntos.—D. Hipólito Puente Alonso y D. Fermín Núñez Alonso.
Suplentes.—D. Juan Portal Rodrigo y D. Domingo Gallo Ibáñez.

Mambrillas de Lara.

Adjuntos.—D. Vicente Cámara García y D. Luis Rojo Porras.
Suplentes.—D. Ángel Serrano Moreno y D. Simeón García Vicario.

Campolara.

Adjuntos.—D. Manuel Montes Vicario y D. Elpidio Prieto Serrano.
Suplentes.—D. Simeón Pérez Cámara y D. Lorenzo Gutiérrez Heras.

Milagros.

Adjuntos.—D. Plácido Abad y Abad y D. Leocadio Abad Almenázar.
Suplentes.—D. Moisés Moral Abad y D. José Moral Almazán.

Zazuar.

Adjuntos.—D. Leandro Mata Alcubilla y D. Gabriel Aguilera Sanz.
Suplentes.—D. Teodoro Bajo Pastor y D. Atanasio Pastor Hernando.

Villanueva de Gumiel.

Adjuntos.—D. Hilario Nebreda del Cura y D. Fermín Nebreda Nebreda.
Suplentes.—D. Francisco Ayuso Alameda y D. Melitón Coruña Nebreda.

Fuentecén.

Adjuntos.—D. Tiburcio Sualdea Villa y D. Martín Sobrino Arriola.
Suplentes.—D. Martín Adrados Roa y D. Fortunato Andrés Casin.

Carrias.

Adjuntos.—D. Eustaquio Santa Olalla Bedón y D. Ambrosio Díez Quintano.
Suplentes.—D. Mariano Camarero Díez y D. Evaristo Alonso Sagredo.

Isar.

Adjuntos.—D. Pedro Sedano Díez y D. Hilario Sedano López.
Suplentes.—D. Dámaso Monasterio Díez y D. Mariano Sedano López.

Rucandío.

Adjuntos.—D. Maximino Fernández y Fernández y D. Víctor Fernández Cortés.
Suplentes.—D. Vitores González y González y D. Tomás García Fernández.

Zuñeda.

Adjuntos.—D. Mariano Díez y D. Pedro Cortázar Carballeda.
Suplentes.—D. Germán Serrano y D. Juan Díez.

La Parte de Bureba.

Adjuntos.—D. Felipe Miranda Marañón y D. Ezequiel Ojeda Santillana.
Suplentes.—D. Ponciano Fernández Oña y D. Juan Díez Portillo.

Lences.

Adjuntos.—D. Pedro Moral Cueva y D. Valentín Rodríguez Alonso.

Suplentes.—D. Clemente Gómez Gómez y D. Esteban Hojas Lechosa.

Villagutiérrez.

Adjuntos.—D. Martín Pérez Fernández y D. Domingo Ortega Gentil.
Suplentes.—D. Emilio Andrés Tobar y D. Nicolás Poza Vivar.

Páramo del Arroyo.

Adjuntos.—D. Laureano González Pardo y D. Guillermo González Pardo.

Suplentes.—D. Miguel Martínez Martínez y D. Ruperto Martínez Martín.

Quintanadueñas.

Adjuntos.—D. Saturnino Pérez Gutiérrez y D. Pablo Villanueva Vicario.

Suplentes.—D. Nicolás Velasco Pérez y D. Francisco Trascasa Vivar.

Moradillo de Roa.

Adjuntos.—D. Celestino Pecharrromán Arranz y D. Francisco Plaza Buenhombre.

Suplentes.—D. Felipe González Peña y D. José González Rincón.

Villalbilla de Gumiel.

Adjuntos.—D. Acacio Muñoz Fernández y D. Antonino Muñoz Fernández.

Suplentes.—D. Lucio Gómez y D. Trifón Fernández.

Fuentelcésped.

Adjuntos.—D. Ildefonso Sanz Pascual y D. Pedro Sanz Miguel.

Suplentes.—D. Lorenzo Muñoz Orense y D. Prudencio Martínez Arambarri.

Sotillo de la Ribera.

Adjuntos.—D. Braulio Escolar Pineda y D. Basilio Velasco Roman.

Suplentes.—D. Basilio Gaitero Pérez y D. Deogracias Gaitero Cañas.

Arcos.

Adjuntos.—D. Vicente de la Fuente Saiz y D. Jaime Mariscal Saiz.

Suplentes.—D. Antonio del Río y de la Fuente y D. Florentin López Mariscal.

Ocón de Villafranca.

Adjuntos.—D. Félix Barrio Zamora y D. Jacinto Melchor Martínez.

Suplentes.—D. Pablo Barga Mata y D. Pío Melchor Pérez.

Bascuñana.

Adjuntos.—D. Santiago Gómez Espinosa y D. Félix Uyarra Pinedo.

Suplentes.—D. Zacarías del Hoyo Metola y D. Anselmo Bueno Martínez.

Rublacedo de abajo.

Adjuntos.—D. Julio Buezo Saiz y D. Julián Barriocanal Martínez.

Suplentes.—D. Tomás Tubilleja Haedo y D. David Arribas Palacios.

Castil de Carrias.

Adjuntos.—D. Sinforiano Torre

García y D. Daniel González Vardillo.

Suplentes.—D. Tomás Sáez Barrio y D. Justo Alonso Vardillo.

Rojas

Adjuntos.—D. Esteban Arce Martínez y D. Pedro González Martínez.

Suplentes.—D. Celedonio López Escudero y D. Juan Alonso González.

Covarrubias.

Adjuntos.—D. Tiburcio Martín Alamo y D. Isidro Martín Hernando.

Suplentes.—D. Vicente López González y D. Zacarías López Aragón.

Valdelateja.

Adjuntos.—D. Pedro Marquina Corrales y D. Francisco Martínez Campillo.

Suplentes.—D. Roberto Huidobro González y D. Clemente Iniguez Díez.

Rioseras.

Adjuntos.—D. Juan Martínez Corral y D. Nicasio Martínez Izquierdo.

Suplentes.—D. Ramón López Coude y D. Olegario Laredo Bernal.

Prádanos de Bureba.

Adjuntos.—D. Gregorio Ruiz López y D. Manuel Carasa Monasterio.

Suplentes.—D. José Álvarez Monasterio y D. Primitivo Ruiz Hernández.

Tordueles.

Adjuntos.—D. Vicente Barbadillo Ahedo y D. Martín del Pozo Barbadillo.

Suplentes.—D. Ceolilio del Pozo Ciruelos y D. Marcelino Merino del Pozo.

Quintanillabón.

Adjuntos.—D. Pablo Martínez González y D. Celestino del Val Gil.

Suplentes.—D. Agapito Manzanedo González y D. Domingo González Hermosilla.

Tinieblas de la Sierra.

Adjuntos.—D. Salustiano Juez y Juez y D. Timoteo Simón Montes.

Suplentes.—D. Dámaso del Hoyo Burgos y D. Saturnino Juez Bernabé.

Pinilla de los Barruecos.

Adjuntos.—D. Cipriano Cámara Barguilla y D. Melquiades Contreras de Pedro.

Suplentes.—D. Tomás Moral Arranz y D. Toribio Rey Fernández.

Hacinas.

Adjuntos.—D. Agapito Camarero Fernández y D. Valeriano Benito Olalla.

Suplentes.—D. Atanasio Pérez Gutiérrez y D. Mariano Palacios Molinero.

Valle de Valdelaguna.

Adjuntos.—D. Salustiano Salas Sebastián y D. Honorio Sánchez Camarero.

Suplentes.—D. Robustiano Camarero González y D. Venancio Burgos Camarero.

Agés.

Adjuntos.—D. Timoteo García Sancho y D. Lucio Izquierdo Izquierdo.

Suplentes.—D. Toribio García Izquierdo y D. Andrés Martínez Martín.

Cernégula.

Adjuntos.—D. Victor Carballeda Beato y D. Balbino García Pascual.

Suplentes.—D. Vicente Melgosa Laredo y D. Francisco Pérez Pérez.

Puras de Villafranca.

Adjuntos.—D. Cayo Ayala de las Heras y D. Feliciano Brieva Uzquiza.

Suplentes.—D. Benancio Abajo Heras y D. Elías Ayala Alarcés.

Barcina de los Montes.

Adjuntos.—D. Ignacio Blanco Palacios y D. Gregorio Busto Miranda.

Suplentes.—D. Flores Palma Miranda y D. Toribio Palma Gómez.

Terminón.

Adjuntos.—D. Elías Amaya Plaza y D. Paulino García.

Suplentes.—D. Ildefonso Martínez Alonso y D. Juan Peña.

Quintanalaranco.

Adjuntos.—D. Eugenio Ruiz García y D. Félix Sáez Sáez (mayor).

Suplentes.—D. Canuto López Gómez y D. Santiago Abad Ruiz.

Las Hormazas.

Adjuntos.—D. Emilio González Pérez y D. Ángel Franco Pérez.

Suplentes.—D. Daniel Pedrosa Bustillo y D. José Ortega Rodríguez.

Torrepedre.

Adjuntos.—D. Santiago Gutiérrez Quevedo y D. Jerónimo González Terrados.

Suplentes.—D. José Díez Gutiérrez y D. Fermín Antón Díez.

Frantovinez.

Adjuntos.—D. Constantino Tejada Ortega y D. Cipriano Gonzalo Arcos.

Suplentes.—D. Valeriano Moral Ortega y D. Eusebio Martínez Arcos.

Tardajos.

Adjuntos.—D. Pedro Pampliega Angulo y D. Isidro Diego Díez.

Suplentes.—D. Aurelio Pampliega Angulo y D. Julián Velasco Tobar.

Providencias judiciales

Briviesca.

Hernández Aurelio, gitano y cuyas demás circunstancias se ignoran, de ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Briviesca, dentro del término de diez días, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley

de Enjuiciamiento criminal, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 16 del corriente año, por hurto de una burra a Juan Gandía y recibirle declaración indagatoria, y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, y, caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este partido.

Briviesca 26 de mayo de 1923.—Manuel Ruiz.—El Secretario, Laureano García.

Salas de los Infantes.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Aureliano Martínez Ortiz, Juez municipal de esta villa, se cita por medio de la presente a Gerardo Cubillo de la Fuente, domiciliado que estuvo en Hoyuelos de la Sierra y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 de junio próximo y hora de las once comparezca en la audiencia de este Juzgado, establecido en la calle de Santa Teresa de Jesús, número 17, a fin de celebrar el juicio de faltas, acordado en el sumario que se siguió a virtud de denuncia del Gerardo, contra José Marañón García, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse, en la inteligencia que de no hacerlo, se procederá a su celebración con las pruebas que se presenten.

Dado en Salas de los Infantes a 28 de mayo de 1923.—El Secretario, Agustín Ontañón.

Villarcayo.

Requisitoria.

Alonso Irusta José, hijo de Manuel y de Patrocinio, de 21 años de edad, soltero, natural y domiciliado últimamente en Sopuerta, partido de Valmaseda, jornalero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado de Villarcayo por hurto de una yegua, comparecerá ante el mismo en el término de veinte días siguientes a la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Burgos y Vizcaya, para constituirse en prisión, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde a los efectos legales.

Dado en Villarcayo a 30 de mayo de 1923.—El Juez de instrucción, José Luis Pintado.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Acopios de piedra.

Debiendo procederse a la reparación de la carretera de Lerma a Tór-

toles, se abre un concurso para la adjudicación del acopio de piedra machacada, destinada a los kilómetros 1 al 17, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Oficinas de la Jefatura, (Vitoria 26), todos los días laborables, de diez a doce.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que va unido a dicho pliego de condiciones y deberán presentarse en dichas oficinas hasta el día 15 del corriente.

Burgos 1.º de junio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Alcaldía de Castildelgado.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castildelgado 20 de mayo de 1923.—El Alcalde, Félix Zuazo.

Alcaldía de Fuentenebro.

El día 18 de junio dará principio la medición y amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados en dichas vías, tanto en las de carácter general como en las municipales.

Fuentenebro 30 de mayo de 1923.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario, Teodoro Teresa.

Administración principal de Correos

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Suizas de los Infantes de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 300 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 1.º de junio de 1923.—El Administrador principal, Luis Masferrer Carlisle.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castrogeriz.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares para la recaudación del primer

trimestre de 1923-24, en los pueblos siguientes:

Arenillas de Riopisuerga, días 4 y 5 de junio.

Barrio de Muñó, 6.

Belbimbre, 6.

Castrogeriz, 9, 10 y 11.

Pampliega, 7 y 8.

Itero del Castillo, 3.

Melgar de Fernamental, 7, 8 y 9.

Padilla de abajo, 6.

Balbases (Los), 4 y 5.

Villasilos, 1.

Tamarón, 2.

Revilla-Vallejera, 6 y 7.

Villaverde, 8.

Villasandino, 9 y 10.

Sasamón 30 de mayo de 1923.—El Recaudador, Mariano Atienza.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

No habiendo podido tener efecto la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial, etc., correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1923-24, en los días señalados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos que se publicaron, en los pueblos que a continuación se expresan, por no haberse recibido a su debido tiempo los recibos talonarios, se hace nuevo señalamiento para los días siguientes:

Altable, día 8 de junio.

Ameyugo, 8.

Encío, 8.

Miranda, 9, 10, 11 y 12.

Orón, 9.

Pancorvo, 9, 10 y 11.

Santa María-Ribarredonda, 12 y 13.

Villanueva de Teba, 14.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, podrán hacerlo sin recargo alguno en esta Oficina recaudatoria, sita en Miranda de Ebro, durante los días 15, 16, 17, 18 y 19 de dicho mes de junio de 1923, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Miranda de Ebro 30 de mayo de 1923.—El Recaudador, Luis de la Eranueva.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA.

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lal- Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2